

DATOS GENERALES			
Fecha de Informe	01/09/2022	No. De Informe	DNEEI-TP-2022-07
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto	Cargo
		Correo Electrónico	
	Teresa Pittaro Espinosa	teresab.pittaro@educacion.gob.ec	Especialista de Educación Especializada e Inclusiva
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto	Cargo
		Correo Electrónico	
	Karina Rivadeneira Roura	karina.rivadeneira@educacion.gob.ec	Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva
Tema:	Información para la elaboración del Programa de Becas Sentencia No. 1351-19-JP/22		

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Educación asegura la atención educativa a la diversidad, mediante la equiparación de oportunidades y la eliminación de barreras en el proceso de enseñanza – aprendizaje; en este sentido, se ofrecen ofertas, servicios y programas destinados para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a una discapacidad.

Con fecha 12 de enero 2022, la Corte Constitucional del Ecuador emite la Sentencia No. 1351-19-JP/22 sobre la acción de protección que analiza el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad.

En el apartado VIII Decisión en el numero 3 Como medidas de reparación integral se dispone en el apartado a) Ordenar que, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de Becas Nacional para niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas como especializadas. Este nuevo programa de becas deberá contener los requisitos mínimos de cobertura y demás beneficiarios que habría otorgado el anterior programa de becas Subprograma Nacional de Nivel Básico Y bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva del año 2015.

En este sentido, desde la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva se brindará apoyo técnico para la elaboración del Programa de Becas en el marco de la política pública educativa para la atención educativa de estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.

2. OBJETIVOS

- Brindar información sobre la normativa legal vigente para la atención educativa de estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad dentro del Sistema Nacional de Educación.
- Facilitar datos de cobertura sobre la atención educativa de estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad en la oferta educativa ordinaria y la oferta educativa especializada dentro en el Sistema Nacional de Educación.

3. DESARROLLO

3.1. NORMATIVA LEGAL

3.1.1. Constitución de la República del Ecuador

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...); “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Artículo 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanente, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende; El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

“Artículo. 46.- El Estado adoptará, entre otros, las siguientes medidas que aseguran a la niñas, niños y adolescentes:

- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad”.*

“Artículo. 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

- 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizarán su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.*

- 11. El acceso a mecanismo, medio y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”.*

“Artículo. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan

cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

3.1.2. Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 47.- “De las necesidades educativas específicas. El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar.”

“**Artículo 47.1.-** Educación para las personas con discapacidad. – Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación.

El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación.

Todos los estudiantes deberán ser evaluados para establecer sus particularidades y las características de la educación que necesita, ajustados a un diseño universal de aprendizaje, previo a una detección por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa. Corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional velar por la efectiva inclusión del estudiante en estos casos. El Estado, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, proveerá del apoyo que se requiera, tales como pedagógicos, sociales, entre otros y en los establecimientos ubicados en zona donde se pueda brindar dicha atención a través de centros especializados.

La Autoridad Educativa Nacional mediante la implementación de políticas, planes y programas asegurará la detección, evaluación y atención de los casos en los que niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y adultos con discapacidad estén siendo rezagados o excluidos del Sistema Nacional de Educación, y se tomarán medidas para promover su reocupación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos.

Se implementarán medidas educativas específicas que efectuarán modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar a las personas con discapacidad y el goce y ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los establecimientos educativos que impartan educación especializada contarán con la estructura orgánica, equipos multidisciplinarios y planta docente, conforme a sus necesidades técnicas específicas e independiente de su número de estudiantes.”

Ante lo expuesto, desde el Ministerio de Educación se asegura la atención educativa a estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad y en situación de vulnerabilidad (estudiantes en situación de enfermedad), mediante la equiparación de oportunidades y la eliminación de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, políticas y sociales en el proceso de enseñanza – aprendizaje; en este sentido, se ofrecen ofertas, servicios y programas destinados para garantizar el derecho de una educación de calidad con calidez que responda a las demandas de la población objetivo.

3.1.3. Acuerdo Ministerial Nro. 0295-13

Normativa referente a la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas.

3.2. COBERTURA DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS ASOCIADA A LA DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Tabla No. 1 Reporte de Estudiantes con Discapacidad en el Sistema Nacional de Educación con Tipo de Discapacidad Declarada en el AMIE

Tipos de discapacidad	Educación Especializada				Total, Educación Especializada
	Fiscal	Fiscomisional	Municipal	Particular	
Auditiva	611	98	96	9	814
Autismo	425	38	6	23	492
Intelectual	4.591	501	84	171	5.347
Motriz	1.235	52	33	42	1.362
Por Síndromes	35	10		5	50
Retos Múltiples – multidiscapacidades	478	77	10	6	571
Síndrome de Down	665	184	10	34	893
Sordoceguera	3				3
Visual	180	28	81	1	290
Total, general	8.223	988	320	291	9.822

Fuente: Archivo Maestro de Instituciones Educativas

Tabla No. 2 Reporte de Estudiantes con Discapacidad en el Sistema Nacional de Educación con Tipo de Discapacidad Declarada en el AMIE

Tipo de discapacidad	Educación Ordinaria				Total, Educación Ordinaria
	Fiscal	Fiscomisional	Municipal	Particular	
Auditiva	2.078	199	40	542	2.859
Autismo	823	88	15	887	1.813
Intelectual	15.670	713	135	2.072	18.590
Motriz	5.320	364	78	1.085	6.847
Por Síndromes	332	43	6	203	584
Retos Múltiples – multidiscapacidades	963	72	6	202	1.243

Síndrome de Down	778	49	5	351	1.183
Sordoceguera	18			1	19
Visual	1.957	209	28	404	2.598
Total, general	27.939	1.737	313	5.747	35.736

Fuente: Archivo Maestro de Instituciones Educativas

Tabla No. 3 Reporte de Estudiantes con Discapacidad por Zona Educativa

Zona Administrativa	Educación Especializada				Total, Educación Especializada
	Fiscal	Fiscomisional	Municipal	Particular	
Zona 1	926	253	0	0	1.179
Zona 2	489	94	0	43	626
Zona 3	1.004	0	0	0	1.004
Zona 4	822	136	0	0	958
Zona 5	693	117	113	139	1.062
Zona 6	1.044	96	29	0	1.169
Zona 7	881	90	0	19	990
Zona 8	1.334	169	178	56	1.737
Zona 9	1.030	33	0	34	1.097
Total	8.223	988	320	291	9.822

Fuente: Archivo Maestro de Instituciones Educativas

Tabla No. 4 Reporte de Estudiantes con Discapacidad por Zona Educativa

Zona Administrativa	Educación Ordinaria				Total, Educación Ordinaria
	Fiscal	Fiscomisional	Municipal	Particular	
Zona 1	2.407	255	9	183	2.854
Zona 2	1.296	161	3	220	1.680
Zona 3	2.333	173	1	367	2.874
Zona 4	4.148	131	3	498	4.780
Zona 5	4.545	50	13	484	5.092
Zona 6	2.873	217	9	496	3.595
Zona 7	2.000	333	10	316	2.659
Zona 8	4.517	204	0	1.706	6.427
Zona 9	3.820	213	265	1.477	5.775
Total	27.939	1.737	313	5.747	35.736

Fuente: Archivo Maestro de Instituciones Educativas

3.3. COSTOS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Tabla Nro. 3 Costos de Alimentación, Transporte, Uniforme Escolares, Equipamiento, Mobiliario y Material tecnológico

Tipo de servicio	Costo Anual Unitario (estudiante)	Costo Mensual Unitario (estudiante)	Observación
Alimentación	\$64,61	\$6,46	Se considera 10 meses de clases
Transporte	\$489,59	\$48,96	Se considera 10 meses de clases
Textos	\$9,95	\$9,95	El estudiante recibe una sola vez el kit de textos escolares.
Uniformes Escolares	\$29,16	\$29,16	El estudiante recibe una sola vez el kit de uniforme escolar.
Equipamiento y mobiliario	\$58,67	\$58,67	Valor promedio de Kit: pupitre, silla, silla para docente, pizarra y escritorio docentes. Se entrega una sola vez al año de acuerdo con la planificación de adquisiciones.
Material Tecnológico	\$1.016	\$1.016	Valor promedio de un computador. El rubro se entrega de forma ocasional a la Institución Educativa

Fuente: Dirección Nacional de Recursos Educativos

3.4. COSTOS POR TALENTO HUMANO

Tabla Nro. 4 Costos de remuneración mensual docentes Instituciones de Educación Especializada

Tipo de Educación	Categoría de remuneración mensual (docente)
Educación Especial	\$675
Educación Especial	\$817
Educación Especial	\$901
Educación Especial	\$986
Educación Especial	\$1.086
Educación Especial	\$1.212

Fuente: Registros Administrativos del Ministerio de Educación.

4. CONCLUSIÓN:

- 4.1. El Ministerio de Educación garantiza a través de la educación pública garantiza la gratuidad cumpliendo con el principio de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades.
- 4.2. El Ministerio de Educación cuenta con políticas públicas educativas que garantizan la atención educativa a estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad dentro de Sistema Nacional de Educación y que se respaldan en la normativa legal vigente.
- 4.3. El Ministerio de Educación atiende a 35.736 estudiantes con discapacidad en la oferta educativa ordinaria en todos los sostenimientos (Fiscal, Fiscomisional, Municipal, Particular)

- 4.4. El Ministerio de Educación atiende a 9.822 estudiantes con discapacidad en la oferta educativa especializada en todos los sostenimientos (Fiscal, Fiscomisional, Municipal, Particular)

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

DESARROLLO DEL DOCUMENTO			
ELABORADO POR:			
NOMBRE		FECHA	FIRMA
Teresa Pittaro Espinosa	Especialista de Educación Especializada e Inclusiva	01/09/2022	
REVISADO POR:			
NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Jaime López Carrera	Director Nacional de Recursos Educativos	01/09/2022	
Galo López Lindao	Director Nacional de Análisis e Información Educativa	01/09/2022	
VALIDADO POR:			
Karina Rivadeneira Roura	Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva	01/09/2022	